

Mar del Plata, 27-4-2018

VISTO la Ordenanza 20760, Estatuto del Personal Docente Municipal,

CONSIDERANDO

Que durante el ciclo lectivo se producen vacantes permanentes y temporarias de cargos, módulos y horas en establecimientos educativos de diferentes niveles, que deben cubrirse con el propósito de brindar continuidad educativa al sistema

Que por Resolución 182/18 se establecen las normas que regirán las Asambleas para las designaciones de personal docente interino y suplente, en los distintos niveles y modalidades de la enseñanza.

Que conforme el artículo 8º de la norma citada precedentemente, *“Las designaciones de personal docente suplente se efectuarán por el año calendario y las prórrogas caducarán indefectiblemente según corresponda al calendario escolar de cada Nivel/Modalidad de la Enseñanza, como máximo el 31 de diciembre del año en curso. Excepto cargos directivos y secretario/a que podrán ser prorrogados si fuera imprescindible hasta el día anterior al inicio del ciclo lectivo siguiente según corresponda en el Nivel o Modalidad en la que se desempeñe.”*

Que asimismo, por el artículo 9º *“En caso de extensión del periodo de suplencia se ofrecerá la continuidad o prórroga, al mismo docente que ocupa el cargo siempre que a la fecha de inicio de la prórroga cumpla con las condiciones establecidas en la norma Nº 26 del presente reglamento. Ésta no podrá extenderse más allá de la fecha del fin de ciclo lectivo establecida para cada nivel/modalidad. Por motivos de continuidad pedagógica, en mesas examinadoras o períodos de extensión de la enseñanza que se realicen en febrero, se ofrecerá la suplencia al docente que se desempeñó el año anterior, consignándose siempre en estos casos, sin excepción, fechas de inicio y de finalización.”*

Que en la dinámica de las coberturas, puede ocurrir que el titular o provisional no renueve su licencia a continuación del vencimiento del plazo, no dando lugar a prórroga del suplente, pero si lo haga en un breve periodo posterior.

Que por motivos de continuidad pedagógica, resulta conveniente convocar al mismo suplente para ofrecer la suplencia, dentro de un lapso determinado, evitando el llamado a un nuevo acto público.

Por ello, en uso de sus facultades

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º.- Incorporase en la Resolución N° 182/18, normas que regirán en las Asambleas para las designaciones de personal docente interino y suplente, a continuación del artículo 9 º, lo siguiente:

“Artículo 9º bis : Si el titular, al vencimiento de su licencia, no la renovare pero por cualquier situación la volviera a solicitar en un término máximo de 15 (quince) días corridos, se deberá convocar al mismo suplente para ofrecerle el nuevo período a cubrir.

La Secretaría Técnica del nivel/modalidad deberá labrar acta, donde conste la aceptación o rechazo.

En caso que el aspirante no aceptare, el ofrecimiento se realizará por nueva Asamblea – acto público.”

ARTÍCULO 2º.- Registrar, dar al Boletín Municipal y comunicar.

DISTEFANO

REGISTRADO BAJO N° 0816